

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PRORROGA EL CONTRATO BASADO EN EL “ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, DIGITALIZACIÓN Y COPIA” LOTE 1 SERVICIO DE IMPRESIÓN GESTIONADO PARA MENOS DE 500 USUARIOS (EXPEDIENTE 2025/460313)

Visto el expediente del contrato basado en el “Acuerdo Marco de servicios de impresión, digitalización y copia” Lote 1 servicio de impresión gestionado para menos de 500 usuarios (expediente 2025/460313) en el que resultan los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 8 de agosto de 2025, se adjudicó el contrato basado en el “Acuerdo Marco de servicios de impresión, digitalización y copia” Lote 1 servicio de impresión gestionado para menos de 500 usuarios (expediente 2025/460313) a la empresa GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L., por un período de 12 meses, iniciándose el día 1 de septiembre de 2025 y finalizando el día 31 de agosto de 2026.

Segundo.- Con fecha 15 de junio de 2026, el Jefe del Gabinete Estratégico de la Agencia Digital de Andalucía en el Instituto Andaluz de Administración Pública emite Memoria en la que propone el inicio de expediente de la primera prórroga del contrato basado de referencia por un período de 12 meses, comprendido entre el día 1 de septiembre de 2026 y el día 31 de agosto de 2027.

Tercero.- Con fecha 18 de junio de 2026, el Director del Instituto Andaluz de Administración Pública dicta acuerdo de inicio de expediente de la primera prórroga del contrato basado de referencia.

Cuarto.- Con fecha 19 de junio de 2026, el Servicio de Administración General y Personal del Instituto Andaluz de Administración Pública notifica a la empresa contratista, GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L., el acuerdo de inicio de expediente de la primera prórroga del contrato basado referencia, concediéndole trámite de audiencia, por un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la recepción de la citada notificación, al objeto de que, en su caso, presentara su conformidad o alegara lo que estimara oportuno.

Quinto.- Con fecha de entrada en el Registro electrónico de la Junta de Andalucía, de 25 de junio de 2026, la empresa contratista, GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L., presenta escrito en el que pone de manifiesto su conformidad con el acuerdo de inicio de expediente de la primera prórroga del contrato basado de referencia.

Sexto.- Con fecha 1 de julio de 2026, el Secretario General del Instituto Andaluz de Administración Pública emite Propuesta de resolución por la que se prorroga el contrato basado de referencia.

A estos antecedentes le son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real



JOSE LOAIZA GARCIA		10/07/2026 11:52:23	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwFS3fmKELKU1golaqT0H9q92wF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- El artículo 219.2 de la LCSP establece que *“la duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. En todo caso, la duración del acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto”*.

Tercero.- El artículo 29.2 de la LCSP prevé que *“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes (...).”

Cuarto.- La cláusula 1.6. “plazo de duración del acuerdo marco” del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el Acuerdo Marco de referencia establece que *“El plazo de duración del acuerdo marco será de DOS (2) años, a contar desde la fecha en que se establezca en el documento de formalización.*

El acuerdo marco podrá ser objeto de prórroga anual por un máximo de dos (2) años, antes de la finalización de éste. Esta prórroga será obligatoria para las personas contratistas del acuerdo marco, a las que se preavisará con dos meses de antelación, según lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Durante este periodo se deberán contratar los servicios con las personas adjudicatarias del mismo y en las condiciones que se fijen en el presente pliego.

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo. No obstante, una vez adjudicados, y en función del plazo de ejecución, la duración de los contratos basados podrá superar el plazo de duración del acuerdo marco, con las limitaciones expuestas en la cláusula 4.2 del presente pliego”.

Quinto.- La cláusula 4.2. “plazo de duración de los contratos basados” del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el Acuerdo Marco de referencia prevé que *“Los contratos basados podrán prever, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas, y con las condiciones establecidas en el mencionado artículo 29.2. Las condiciones económicas de la o las prórrogas serán las mismas que las del contrato basado inicial sin que pueda aplicarse incremento económico alguno.*

Para la determinación del plazo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, según el cual los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del artículo 29.2 acuerde el órgano de contratación”.

Sexto.- La Memoria justificativa de la necesidad de celebración del contrato basado de referencia y la Invitación de participación al procedimiento disponen que *“El contrato podrá ser objeto de prórrogas adicionales de hasta 12 meses cada una, previo aviso de 2 meses antes de la finalización. En cualquier caso, la duración inicial del contrato más sus prórrogas y las posibles modificaciones no podrán superar la duración máxima de 5 años que establece el artículo 29.4 de la LCSP”.*

A la vista de los antecedentes expuestos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, las cláusulas 1.6 y 4.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, y demás normativa de aplicación, vista la Propuesta de resolución de prórroga del Secretario General del Instituto Andaluz de Administración Pública, de fecha 1 de julio de 2026, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 apartado g) de los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por el Decreto 277/2009,



JOSE LOAIZA GARCIA		10/07/2026 11:52:23	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwFS3fmKELKU1golaqT0H9q92wF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de 16 de junio de 2009, y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes,

RESUELVO

Primero.- Prorrogar el contrato basado en el “Acuerdo Marco de servicios de impresión, digitalización y copia” Lote 1 servicio de impresión gestionado para menos de 500 usuarios (expediente 2025/460313) por un periodo de 12 meses, comprendido entre el día 1 de septiembre de 2026 y el día 31 de agosto de 2027.

Segundo.- Conforme lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, se mantienen sus características inalteradas conforme a las pactadas para el contrato original.

Tercero.- El importe de la prórroga, teniendo en cuenta el precio inicial del contrato y la duración de la prórroga, asciende a la cantidad de siete mil cinco euros (7.005,00 €), Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA excluido), al que le corresponde en concepto de IVA un importe de mil cuatrocientos setenta y un euros con cinco céntimos (1.471,05 €), siendo el importe total de la prórroga de ocho mil cuatrocientos setenta y seis euros con cinco céntimos (8.476,05 €), IVA incluido.

Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa contratista, GENERAL MACHINES TECHNOLOGY, S.L. y publíquese en el perfil de contratante del Instituto Andaluz de Administración Pública, ubicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el Órgano de contratación, conforme a lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR



JOSE LOAIZA GARCIA		10/07/2026 11:52:23	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwFS3fmKELKU1golaqT0H9q92wF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	